

ORDEN de 17 de marzo de 1992, por la que se convocan y regulan ayudas para la organización de reuniones de interés Científico-Sanitario.

El artículo dieciocho, oportados 14 y 15, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establecen el desarrollo de actuaciones de las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud tendentes a la mejora y adecuación de las necesidades de la formación del personal al servicio de la organización sanitaria, como asimismo al fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud. Precepto que se relaciona con el artículo ciento seis de la mencionada Ley, que determina el fomento de las actividades investigadoras en todo el sistema sanitario, como elemento fundamental para el progreso del mismo.

Habida cuenta de todo cuanto antecede, la organización de Reuniones Científico-Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía se considera como instrumento esencial para el fomento y divulgación de estudios e investigaciones en el campo de la salud. Actividades que la Consejería de Salud incluye entre sus objetivos de colaboración con la organización de las mismas.

Es por ello necesario el establecimiento de la norma a la que deban ajustarse la concesión de subvenciones para la realización de las Reuniones de Interés Científico-Sanitario en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidos por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria,

DISPONGO

Artículo 1. Actividades objeto de ayuda económica y/o asesoramiento

1. Podrán ser objeto de ayuda económica y/o asesoramiento las Reuniones y Congresos de interés Científico-Sanitario que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Gozarán de prioridad a los efectos de concesión de las presentes ayudas, las Reuniones y Congresos siguientes:

- Las que tengan por objeto aspectos relacionados con la salud en campos específicamente deficitarios en Andalucía.
- La que enfoquen, analicen y desarrollen trabajos sobre problemas de salud calificados de especial relieve en Andalucía.
- Las que desarrollen aspectos de evaluación tecnológica en los campos del diagnóstico y del tratamiento.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán optar a las ayudas que se regulan en la presente Orden las Asociaciones Científico-Sanitarias y otras entidades con capacidad jurídica sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará:

- El día 30 de abril para las actividades organizadas durante el primer semestre.
- El día 31 de julio para aquéllas que se organicen en el segundo semestre.

2. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud, ajustándose al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, debidamente cumplimentado.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Programa científico a desarrollar.
- Presupuesto de gastos y recursos de financiación.
- Reconocimiento de interés científico-sanitario o justificante de haberlo solicitado, siempre que reúnan las condiciones necesarias para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109, de 28.11.84).

Artículo 4. Cuantía de la ayuda económica

El importe de las subvenciones concedidas será:

- Para las Reuniones y Congresos que a tenor del artículo 1 tienen el carácter de prioritarios, hasta un 80% del presupuesto presentado.
- Para las demás Reuniones y Congresos, un máximo del 40% del presupuesto presentado.
- El importe de la subvención no podrá exceder de un máximo de 1.000.000 ptas.

Artículo 5. Selección

1. La selección de los Congresos y Reuniones a subvencionar se efectuará por una Comisión Evaluadora, que estará integrada por los siguientes miembros:

El Viceconsejero de Salud, o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia de la Comisión.

El Secretario General Técnico de la Consejería de Salud o persona en quien delegue.

El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud o persona en quien delegue.

El Director General de Ordenación Sanitaria o persona en quien delegue.

El Jefe del Servicio de Ordenación Profesional, Docencia e Investigación, que actuará como Secretario.

2. La Comisión Evaluadora descrita se reunirá y resolverá sobre la concesión de las ayudas en el plazo de dos meses, contados desde las respectivas fechas en que finalice la presentación de solicitudes.

3. La citada Comisión resolverá sobre el importe de la ayuda económica a conceder a cada Reunión o Congreso que resulte seleccionada dentro de los límites máximos fijados en el artículo 4, pudiendo, asimismo, declarar desierta, de forma total o parcial, la adjudicación de dichas ayudas.

Artículo 6. Publicidad de la concesión

Los resoluciones de la Comisión Evaluadora, respecto de la concesión de las ayudas económicas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, notificándose a los beneficiarios tanto la concesión como su importe económico.

Artículo 7. Justificación del destino de la subvención

1. En el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo anterior, o en los quince días posteriores a la celebración de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá presentar, ante la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud, memoria descriptiva del balance científico obtenido y justificación de los gastos producidos.

2. Los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas originales, en las que deberá constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora.

3. Los gastos que se refieran a gratificaciones por colaboración se justificarán mediante recibos en los que se hará constar el nombre del receptor y número del N.I.F., el importe bruto abonado, la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas practicada, el total líquido y el motivo de la colaboración.

4. En ningún caso se podrá destinar la subvención concedida a la adquisición de instrumental médico-quirúrgico o equipos de diagnóstico o terapéuticos. Tampoco podrá aplicarse dicha subvención a la celebración de los actos de carácter recreativo, cultural o turístico que acompañen, en su caso, a la celebración del Congreso o Reunión científica.

Artículo 8. Obligaciones y responsabilidades del beneficiario

1. Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda, acreditando, ante la Consejería de Salud, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud, o las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, si así procediera.

c) Comunicar al órgano o la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales e internacionales.

d) Acreditar, si procede, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas reguladas por la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o no, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3: Procederá el reintegro de las cantidades que las entidades organizadoras perciban y la exigencia de interés de demoro, desde el momento del pago de las ayudas, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la organización de Reuniones de Interés Científico-Sanitario.

rango se opongan a la presente Orden, y, en particular, la Orden de 25 de enero de 1990, por la que se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas para la organización de Reuniones Científicas.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Sevilla, 17 de marzo de 1992

Primera.
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ANEXO

ENTIDAD ORGANIZADORA C. I. F.
 DOMICILIO CIUDAD TLF.
 Nº DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ANDALUZ DE ASOCIACIONES CIENTIFICAS

TITULO
 LUGAR DE CELEBRACION
 FECHA DE CELEBRACION
 Nº DE ASISTENTES

PROGRAMA CIENTIFICO A DESARROLLAR

Nº DE TRABAJOS RECIBIDOS

LOS TRABAJOS SE PUBLICARAN EN LIBRO REVISTA ESPECIALIZADA

ENTIDADES COLABORADORAS QUE RESPALDAN LA ORGANIZACION

FECHA DE RECONOCIMIENTO DEL INTERES CIENTIFICO SANITARIO

PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO

MEDIOS DE FINANCIACION

IMPORTE CUOTA DE INSCRIPCIÓN

AYUDA SOLICITADA

DESTINO DE LA AYUDA SOLICITADA

Lugar y fecha:

Ido:

ORDEN de 17 de marzo de 1992, por la que se regulan y convocan subvenciones para proyectos de investigación y becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en ciencias de la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Española en su artículo 149.1.15.

En otro contexto, la Ley 13/86, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, la investigación básica a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Por otra parte, el Plan Andaluz de Investigación, instrumento para el fomento y la coordinación de la Investigación Científica y Técnica de la Comunidad Autónoma Andaluza, tiene entre sus temáticas preferentes las Ciencias de la Vida.

En virtud de todo lo expuesto, continuando con la línea ya iniciada, y sensible a la necesidad de formar personal investigador y apoyar proyectos y grupos de investigación, en uso de las atribuciones que me estén conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria,

DISPONGO

Artículo 1. Se convocan subvenciones para Proyectos de Investigación y Becas de ampliación de Estudios para la formación de personal investigador según las normas que se establecen en los Anexos a la presente Orden.

Artículo 2. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Sanitaria para que adopte las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, y en particular la Orden de la Consejería de Salud de 24 de abril de 1991.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ANEXO I

PROYECTOS DE INVESTIGACION

PRIMERO.- Objetivos.-

El objetivo esencial es el de promover la investigación de calidad en el Área de las Ciencias de la Salud, tanto en sus aspectos básicos como en aquellos otros que puedan tener una incidencia favorable sobre la salud de la población o sobre la solución de problemas sanitarios concretos que afecten, de manera especial, a la Comunidad Autónoma Andaluza.

SEGUNDO.- Beneficiarios.-

Podrán acogerse a esta convocatoria los grupos de investigación o personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad Autónoma Andaluza.

TERCERO.- Características de las subvenciones.-

3.1. La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a realizar por los grupos o personas expresados en el apartado anterior. Su realización deberá llevarse a cabo, salvo en casos excepcionales, durante el año siguiente a la fecha de concesión de la subvención.

3.2. La dotación económica de la subvención será fijada por la Comisión de Selección, a la que se refiere el apartado quinto del presente Anexo, en función de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Salud, no pudiendo, en ningún caso, exceder de dos millones de pesetas por proyecto.

CUARTO.- Solicitudes y documentación.-

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial y deberán ser dirigidas al Director General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería -Avda. República Argentina, 23B-5ª planta, D.P. 41071, Sevilla-, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando las solicitudes o escritos se dirijan a Centros o Dependencias de la Administración de la Junta de Andalucía en las Oficinas de Correos, se presentarán en sobre abierto con objeto de que, por el funcionario/s de dichas oficinas, sean fechados y sellados antes de ser certificados.

4.2. Los impresos de solicitudes y curriculum vitae normalizados, estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Información de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en las Comisiones de Investigación de los hospitales y en la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

4.3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Curriculum vitae normalizado y fotocopias del N.I.F. del Investigador Principal y de cada uno de los Investigadores que participen en el proyecto.

b) Datos de identificación y curriculum-resumen del grupo investigador.

c) Memoria del proyecto de investigación donde se contemplen los siguientes apartados:

- Antecedentes y estado actual del tema.
- Objetivos concretos, ordenados por prioridad.
- Aplicabilidad y utilidad práctica de los resultados previsibles en el área de la salud.
- Hipótesis, Metodología, Plan de trabajo.
- Justificación de la subvención solicitada.

d) Autorización del Comité de Ensayos Clínicos del Hospital conforme a la legislación vigente, en caso de ser necesaria la realización de alguna prueba de esta naturaleza.

e) Certificado de la autoridad que represente legalmente al Organismo, acreditando el conocimiento y aprobación del proyecto, previo informe de la Comisión de Investigación del Centro.

f) Informe en el que se indiquen las líneas de investigación del grupo o Investigador Principal, así como los recursos con los que cuenta para el desarrollo del proyecto.

4.4. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.5. Ningún Investigador Principal podrá solicitar la financiación de más de un proyecto en la presente convocatoria.

QUINTO.- Evaluación y selección.-

5.1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, que podrá requerir cuantos informes adicionales considere oportunos.

5.2. El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración, o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de denegación del proyecto.

5.3. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.

5.4. Como criterios generales de selección se tendrán en cuenta:

a) Interés y oportunidad del tema a investigar en relación con los problemas sanitarios de la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Investigación Clínica-Epidemiológica o proyectos que integren Investigación Clínica-Básica o de desarrollo tecnológico.

c) Calidad metodológica del proyecto.

d) Ajuste del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto.

SEXTO.- Naturaleza de las ayudas.-

6.1. El importe de las subvenciones reguladas por la presente Orden en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, tanto aisladamente como en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o no, supere el coste del proyecto de investigación a realizar por el beneficiario.

6.2. Las ayudas concedidas se verán incrementadas en un 10%, cantidad que será transferida al Servicio Andaluz de Salud y distribuida proporcionalmente a las Comisiones de Investigación de los Centros donde se realicen los proyectos.

SEPTIMO.- Seguimiento.-

7.1. Dentro del último mes del primer semestre, y siempre